

La AMAS pretende establecer la obligación del trabajador de comunicar al centro sus bajas y altas (IT)

**I
N
F
O
R
M
A**

La Subdirección de Personal de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS), de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, ha emitido Instrucciones al respecto de la gestión y control de los procesos de Incapacidad Temporal en los primeros 365 días de su duración, que entrarán en vigor el día 1 de abril de 2023.

En ellas, recuerda que, pese a que el R.D 1060/2022 de 27 de diciembre que modifica el R.D 625/2014 de 18 de julio, establece que los trabajadores ya no tendrán obligación de enviar el parte de baja o alta a los centros, pues éstos serán remitidos directamente por el INSS, la Disposición Adicional 15 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid establece que:

“Todas las ausencias, cualquiera que sea su causa, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y su posterior justificación acreditativa al órgano competente en materia de personal”

En definitiva, desde Personal de la AMAS, establecen que las personas trabajadoras han de comunicar su baja al centro, el mismo día que se produzca, debiendo quedar constancia escrita de la misma, por lo que los centros deben vehicular la forma en la que se realice esta comunicación.

Igualmente, el trabajador que sea dado de alta médica, debe comunicar también por escrito al responsable de su Unidad el mismo día que recibe el alta, a los efectos oportunos.

Desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** mostramos nuestra total **disconformidad con las instrucciones** emitidas por la AMAS, puesto que las mismas realizan unas modificaciones del todo irregulares y que contravienen tanto a la normativa básica estatal como a la contenida en el Convenio Colectivo de personal laboral de la CM. Por este motivo, y dada la gravedad del asunto, **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** realizará todas las gestiones a su alcance y solicitará que se incluya esta cuestión en el Orden del día de la próxima reunión de la Comisión Paritaria.

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

**CONTACTA
CON
NOSOTROS:**

Sagasta, 18.
28004
Madrid

CSIT UNIÓN PROFESIONAL informa que el documento de las Instrucciones se reproduce en las páginas siguientes.



serviciosociales@csit.es



91.594.39.22/87/95



@CSITUNPR



@CSITUP



INSTRUCCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL

Nº 1/2023

FECHA: 17 DE MARZO DE 2023

INSTRUCCIONES A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA AMAS SOBRE COMUNICACIÓN A LA EMPRESA DE LA FECHA DE BAJA Y ALTA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y COMUNES DEL TRABAJADOR

A propuesta de la Subdirección General de Personal, se comunican las siguientes instrucciones:

El R.D 1060/2022 de 27 de diciembre que modifica el R.D 625/2014 de 18 de Julio regula determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, con entrada en vigor el día 1 DE ABRIL DE 2023 siendo de aplicación para procedimientos de baja ya en curso y que no hayan superado los 365 días.

La modificación más importante introducida al R.D 625/2014 de 18 de julio se encuentra en el art.7 que regula la tramitación de los partes médicos y expedición de altas médicas por el INSS a partir de la entrada en vigor:

- El facultativo que expida el parte médico de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora copia de éste.
- El Servicio Público de Salud, Mutua o Empresa Colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por vía telemática, de manera inmediata y en todo caso, **en el primer día hábil siguiente a su expedición.**
- El INSS comunicará a las empresas datos identificativos de carácter meramente administrativo de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio de salud o a la mutua referidos a los trabajadores, **como máximo el primer día hábil siguiente al de su recepción** en dicho instituto para su conocimiento y cumplimiento.

La consecuencia de esta nueva normativa es que a partir del 1 de abril de 2023, los trabajadores ya no tendrán obligación de enviar el parte de baja o alta a los centros, pues éstos serán remitidos directamente por el INSS.

Las altas y bajas pueden tardar dos días hábiles, con la consecuencia de que habrá casos en que las mismas lleguen cuatro o más días naturales más tarde que del momento en que se produzca la ausencia.



No obstante lo anterior la disposición adicional decimoquinta del convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid establece que:

“Todas las ausencias, cualquiera que sea su causa, requerirán el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente y su posterior justificación acreditativa al órgano competente en materia de personal”

Por tanto, con respecto a la fecha del **día de la baja**, aunque las personas trabajadoras no tengan la obligación de presentar el parte de baja, **deberá comunicar su baja al centro el mismo día que se produzca debiendo quedar constancia escrita de la misma**, por lo que los centros deben vehicular la forma en la que esta comunicación se produzca.

Con respecto a la **fecha de alta**, existe un principio básico que es el deber de buena fe contractual regulado en el artículo 5. A) del Estatuto de los Trabajadores, por el que los empleados deben adecuar su conducta a ayudar a una correcta atención de los usuarios asistenciales.

Por lo tanto y debido a que el INSS puede tardar varios días naturales en comunicar el alta médica, y este hecho repercute también en el trabajador sustituto, así como en la planificación del trabajo, el trabajador al que le sea dada de alta médica, debe comunicar también por escrito **al responsable de su unidad el mismo día que recibe el alta** a los efectos oportunos.

El Subdirector General de Personal

Firmado digitalmente por: MORENO CABRERA JUAN ARTURO
Fecha: 2023.03.17 09:32

Firmado digitalmente: Juan Arturo Moreno Cabrera

